



**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A.**

**RES. EX. N° 11/ROL N° D-029-2016**

**Valdivia, 08 de abril de 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol N° D-029-2016 de fecha 20 de junio de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2016, seguido en contra de Asesorías Los Olivos S.A. (en adelante, en indistintamente “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.007.524-8.
2. Que, con fecha 22 de julio de 2016, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente, “PdC”) ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente, “SMA”), a efectos de hacerse cargo de las infracciones constatadas en la formulación de cargos recientemente individualizada.
3. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-029-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, esta SMA efectuó observaciones al PdC presentado por la empresa.
4. Que, con fecha 11 de octubre de 2016, la empresa presentó ante esta Superintendencia la respuesta a las observaciones realizadas, con el PdC refundido y su respectiva Carta Gantt.

5. Que, posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-029-2016 de fecha 25 de octubre de 2016, se efectuaron nuevas observaciones al PdC refundido presentado por la empresa;

6. Que, con fecha 09 de noviembre de 2016, la empresa presentó la respuesta a las observaciones realizadas mediante resolución individualizada precedentemente, acompañando PdC refundido.

7. Que, el 24 de noviembre de 2016, mediante la Res. Ex. N°8/Rol F-029-2016, se aprobó el Programa de Cumplimiento y se suspendió el procedimiento sancionatorio.

8. Que, con fecha 26 de marzo del año 2018, la empresa presentó el Informe Final de Cumplimiento de su PdC.

9. Que, en virtud del señalado Informe, y ya transcurridos los plazos de cumplimiento del programa, con fecha 12 de marzo de 2019, esta SMA dictó la Res. Ex. N° 10/Rol D-029-2016, a efectos de requerir información adicional a la empresa, toda vez que se ha estimado necesario clarificar aspectos relativos al cumplimiento de ciertas acciones contenidas en el PdC.

10. Que, con fecha 03 de abril de 2019, Asesoría Los Olivos S.A., presentó una solicitud de aumento de plazo para informar lo solicitado mediante el requerimiento individualizado en el considerando precedente. Adicionalmente, solicita establecer el uso de correo electrónico como forma de notificación de las actuaciones a que de origen el presente procedimiento administrativo, indicando para tal efecto la siguiente dirección: [raul.albrecht@hotmail.com](mailto:raul.albrecht@hotmail.com).

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos.

12. Que, dada la relevancia que reviste para esta Superintendencia contar con la información solicitada mediante el requerimiento de información ya individualizado, en orden a efectuar un correcto y adecuado análisis de la ejecución del programa de cumplimiento efectuado por la empresa; al mismo tiempo que se ha tenido en consideración la extensión de los antecedentes requeridos, así como la naturaleza y características de los mismos, en el presente caso se considera que las circunstancias aconsejan otorgar un plazo adicional a aquel establecido en la Res. Ex. N° 10/Rol D-029-2016.

13. Que, por último, respecto de la notificación de las actuaciones a que de origen un determinado procedimiento administrativo, cabe indicar que la Ley N° 19.880 establece expresamente, en su artículo 46, las formas en que ésta (la notificación) debe ser realizada, no correspondiendo a esta Fiscal Instructora modificar aquello que se encuentra estipulado legalmente.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER DE OFICIO EL OTORGAMIENTO DE NUEVO PLAZO para presentar la información solicitada mediante Res. Ex. N° 10/ Rol D-029/2016.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo de 7 días hábiles adicionales, contado desde el vencimiento del plazo original.

**II. DENEGAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE NOTIFICACIÓN** de los actos administrativos del presente procedimiento sancionatorio, debiendo notificar la presente resolución a don Raúl Albrecht Barrientos, representante legal de Asesoría Los Olivos S.A., mediante carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la siguiente dirección: Avenida Pilauco N°1200, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.



**Catalina Osnovikoff Charlin**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe de Oficina Regional de SMA de Región de Los Ríos.